



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00566-00.

El banco implorante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica reportada respecto del convocado.

Empero, desde ahora se avista que **es inviable avalar la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que en el comunicado despachado se indicó de forma incorrecta que el enteramiento se entendería surtido, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la comunicación, y que dicho término, o sea las mencionadas 2 datas hábiles, empezarían a correr cuando el iniciador acusara el recibimiento del correspondiente mensaje de datos; información que, a más de resultar ambigua o ambivalente, no concuerda con lo reglado por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de que el aducido intervalo se computa desde la remisión del referenciado mensaje, mientras que el lapso para pagar la deuda o emprender la defensa es el que se evacua a partir de la citada recepción del correo virtual o desde cuando se compruebe el acceso del destinatario al soporte digital.

De ese modo, es preciso que **la sociedad postulante enmiende la descrita falencia, realizando nuevamente la notificación personal**, utilizando el canal electrónico, en punto al cual se acreditó la forma en que fue obtenido. Con ese fin, se brinda el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, se incorporarán las probanzas tocantes a cualquier acto relacionado con la concreción de la carga impuesta.

Seguidamente, al margen de lo disertado, se observa que la aludida mandataria adjetiva autorizó como dependientes judiciales a los ciudadanos JEFFERSON SILVA PORTILLA y EDWIN MUÑOZ ARIAS. No obstante, jamás se acreditó la condición de abogados o estudiantes de derecho de dichas personas. Esto último, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971. En ese orden de ideas, se avala que los referidos dependientes **únicamente reciban información en punto al paginario**.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, en punto a la cautela decretada en su momento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb51cd53f78f0cc638593b1c5db2bffc8b933e537ac2eee878ac221a3451ddc**

Documento generado en 24/11/2022 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>